

Seguridad Pública en Brasil: Estrategia Militarizada de Gestión de la Pobreza.

Public Security in Brasil. Poverty and militarized strategy.

Fernanda Kilduff *

Resumen

Este trabajo presenta reflexiones sobre los procesos de criminalización de la pobreza bajo la actual forma de organización monopolista del capital. Se busca analizar el giro punitivo del Estado neoliberal que se expresa en la intensificación de las funciones penales, represivas y punitivas como forma de gestión de la miseria, siendo los trabajadores precarizados y desempleados el blanco principal de esa política. Al inicio se discute cómo, a partir de los años 1970, una destacada producción teórica y académica norteamericana permitió legitimar políticas criminales más represivas que acabaron siendo exportadas, sobre todo, para América Latina, como políticas exitosas de combate al crimen. A continuación sigue el debate sobre el gran encarcelamiento para llegar a la remilitarización de la seguridad pública en Brasil. Se finaliza con una crítica a la función histórica del derecho penal en la sociedad capitalista.

Palabras claves: Militarización de la seguridad pública - política criminal - gestión de la pobreza.

Abstract

This paper presents reflections on the processes of criminalization of poverty under the current organizational form of monopoly capital. It seeks to analyze the neoliberal state punitive turn expressed in the intensification of criminal functions, repressive and punitive management. At first we discuss how, from the 1970s, a prominent American academic and theoretical production allowed legitimize repressive policies and ended up being exported, mainly to Latin America as successful policies to combat crime. It concludes with a critique of the historical role of criminal law in capitalist society.

Keyword: Militarization of Public Security, criminal policy, poverty management.

Origen del neoconservadurismo penal.

La destrucción deliberada del (semi) Estado social y la hipertrofia del Estado penal norteamericano durante el último cuarto del siglo XX fueron dos procesos concomitantes y complementarios. Siguiendo a Wacquant (2007), la retracción de la red de seguridad social en los Estados Unidos, así como los cortes presupuestarios en la asistencia social, en la salud pública, en la educación y en vivienda, iniciados al comienzo de la década de 1970, fueron parte de la reacción de los gobiernos conservadores contra los movimientos progresistas de la década anterior².

* Trabajadora Social argentina. Maestría en Servicio Social por el Universidad Federal de Rio de Janeiro. Doctoranda en Servicio Social por la misma Universidad. Profesora de la Escuela de Trabajo Social, Universidad Cândido Mendes (UCAM), Río de Janeiro. Email: ferkilduff@yahoo.com.ar

¹ La década de 1960 se caracterizó por diversas revueltas encabezadas por los movimientos contra la guerra de Vietnam, por la afirmación de los derechos civiles de los negros, por el reconocimiento de los derechos de las minorías gays, entre otros.

El incremento de las funciones penales y policiales del Estado norteamericano fue ocupando el lugar de la política social, con una fuerte transferencia de recursos públicos de áreas sociales para la esfera de la “seguridad pública”, buscando la implementación de políticas básicamente represivas que involucraron al sector penitenciario, judicial y policial. Siguiendo a Anitua (2008):

Fue realizado un desvío de recursos ‘excedentes’ del gasto en habitación, educación y el cumplimiento de los demás derechos sociales para reforzar el peso estatal en cuestiones tradicionalmente reivindicadas por la derecha, como los gastos militares, policiales y penitenciarios, bajo la bandera de ‘ley y orden’ o ‘seguridad ciudadana’ (p. 765)

Tanto en el plano económico como en el plano penal, las ideas conservadoras se constituyeron en un fuerte polo de atracción ideológica. Los “teóricos” neoliberales norteamericanos atacaron los presupuestos del Estado fordista-keynesiano, responsabilizándolo no solo de no resolver la pobreza sino también de permitir la proliferación de conductas consideradas criminales³.

El pensamiento neoconservador, que tuvo importantes repercusiones en la legitimación de las políticas criminales más represivas, realiza una simplificada y radical separación de la sociedad (que no estaría dividida en clases sociales) en dos grupos bien definidos: los “buenos” y los “malos”. Los últimos deben ser separados de los primeros para no causarles daños. En esta posición reaparece con claridad la ideología burguesa de la defensa social, que permite legitimar la aplicación del poder punitivo por parte del Estado con la finalidad de “proteger” a la sociedad del crimen.

En la década de 1970 ganaron fuerza discursos y teorizaciones de trazos abiertamente racistas, evidenciando el deprecio por las categorías poblacionales consideradas “indeseables”. Esas producciones teóricas destacaban la importancia de ver a la criminalidad como un hecho de opción individual, excluyendo del delito las explicaciones económicas, políticas y sociales. Los criminólogos de derecha asociaban las causas de la criminalidad al hedonismo de los seres humanos, siendo la represión severa la única alternativa posible para su combate. Cabe destacar que aquellas teorizaciones sirvieron para legitimar políticas criminales que hicieron disparar el número de personas presas en Estados Unidos a partir de 1980.

Un elemento adicional que permite entender las modificaciones introducidas por el pensamiento neoconservador en la ideología penal, y que tendrá repercusiones directas en la política penal del último cuarto del siglo XX, es el abandono de la ideología de la “prevención especial” o resocialización y, en contraposición, el enaltecimiento de la “prevención general”, disuasión o intimidación. Vale decir, las políticas penitenciarias⁴ pasaron a abandonar la intención de rehabilitación, readaptación o integración social de los sujetos recluidos.

A pesar de la comprobación histórica de que la pena no es preventiva de nada, los conservadores afirmaban que la disuasión funcionaba y que si por alguna razón dejase de hacerlo, era porque los castigos no eran suficientes, siendo necesario aumentarlos; y, de hecho, fue lo que aconteció.

3 Con un fuerte sesgo moralizador, el criminólogo conservador Jonh Lulio Jr., dirá que las políticas asistenciales destinadas a las madres solteras fomentaban el nacimiento de hijos fuera del matrimonio y, por lo tanto, ellos carecerían de los cuidados necesarios dentro de una -familia decente-. Esa situación, según el mismo autor, provocaría el advenimiento de una generación de jóvenes delincuentes, violentos y perversos

4 Según Barata (2004): “Se concibe la política penitenciaria integrando a la política penal, y a esa última, como una respuesta a la cuestión criminal circunscrita en el ámbito del ejercicio de la función punitiva del Estado (ley penal y su aplicación, ejecución de la pena y las medidas de seguridad) (p. 42)

En términos concretos esa reactualización de la “prevención general” significó que la privación de la libertad fuese explícitamente transformada en tortura. Lo que mejor ejemplifica la intención explícita de infringir dolor fue y es la proliferación de cárceles de máxima seguridad, conocidas como *supermarx*. A título de ilustración, Waqquant (2007) afirma:

Algunos prisioneros pasan 22 horas solos en una celda de acero, bajo supervisión electrónica permanente, sin el menor contacto humano durante años. (...) la prisión es el lugar de ‘una monotonía mortificante’, continuamente mantenida por la inactividad forzada y por la sobrepoblación (p. 209)

Los penalistas conservadores, siguiendo las mismas concepciones que orientaron la privatización, centralización y focalización de las políticas sociales⁵, centraron sus críticas en las políticas penales tendientes a la resocialización; consideradas un gasto innecesario (provocado por el Estado keynesiano) a ser financiado por las personas “honradas”. Por lo tanto, el acceso a determinados “beneficios” dentro de la prisión fue considerado un privilegio y no un derecho⁶, “ellos”, “los otros”, “los malos”, no merecerían más que el desprecio y el odio de la sociedad.

La lógica de la guerra en la Seguridad Pública

La hegemonía ideológica alcanzada por el neoliberalismo se debió al papel desempeñado por los intelectuales que lo difundieron como la única e inevitable salida a la crisis capitalista de mediados de la década de 1970. Cientistas sociales norteamericanos tuvieron una función importante en la investigación y divulgación ideológica de la penalidad neoconservadora. El *Manhattan Institute* y la *Heritage Foundation* iniciaron en Estados Unidos la campaña de penalización de la pobreza. Ambos organismos fueron los responsables por la promoción de lo que se conoció como la “teoría de las ventanas rotas”⁷, que sostenía la necesidad de punir los delitos pequeños para prevenir delitos más graves. De esta forma, se terminó persiguiendo agresivamente a la pequeña delincuencia, expulsando de las calles a mendigos y personas sin techo, pequeños revendedores de droga, prostitutas, autores de grafitis, etc.

La teoría de las *broken windows* sirvió entonces de base criminológica para la reorganización de la actividad policial, que fue conocida como “tolerancia cero”. Esta política se tradujo en una elevación masiva del presupuesto policial (con aumento del número de efectivos y equipamientos policiales) y en mayores poderes y libertades para el actuar policial.

Además, esa concepción fue exportada como una política exitosa de lucha contra la “inseguridad”. Del mismo modo que las recetas ortodoxas en el plano económico, ella fue asumida por los gobiernos neoliberales de Europa y América Latina.

Otro elemento característico de esta política fue la introducción de la retórica de la guerra (lucha contra el crimen, combate a las pandillas, etc.), relacionada a los cambios en el plano

5 En esta coyuntura, las políticas sociales fueron modificadas sustancialmente en sus formatos, en sus contenidos y, principalmente, en sus fundamentos, debido a que los conservadores rechazaron los conceptos de derechos sociales y de obligación de la sociedad de garantizar bienes y servicios por medio de la acción estatal; ellos se oponen a la universalidad, igualdad y gratuidad de los mismos.

6 En las prisiones norteamericanas, esa concepción se tradujo en la profundización del deterioro del alojamiento, de la higiene, de los cuidados médicos, del acceso a visitas, de la recreación y el ocio, en la cancelación de tratamientos terapéuticos por adicciones a sustancias psico-activas, como también significó la supresión de programas de formación laboral.

7 Como explica Anitua (2008): “el libro *ventanas rotas: la policía y la sociedad en los barrios*, publicado en 1981 por James Q. Wilson y George Kelling, explicaba el uso de esa metáfora () si una ventana de un edificio está quebrada y si ella no es arreglada, las demás ventanas en poco tiempo estarán quebradas también, porque una ventana sin arreglar es señal que nadie se preocupa de ella y, por lo tanto, romper más ventanas no tendría costo alguno” (p. 783).

internacional que los gobiernos conservadores de los Estados Unidos introdujeron en materia de narcóticos⁸. Es, precisamente, en el inicio de 1970 que aparecen las primeras campañas de 'ley y orden' tratando a la droga como 'enemigo interno', formándose un discurso político para que la droga fuese transformada en una amenaza al orden.

La política imperialista norteamericana, en su necesidad de encontrar nuevos peligros que justificasen la intervención militar de países y territorios extranjeros, encontró en la "guerra contra las drogas" argumentos renovados, en la medida que la amenaza del comunismo había perdido su fuerza, particularmente en América Latina. Cabe destacar la centralidad de la ofensiva de la doctrina Bush después del 11 de septiembre de 2001⁹ y su declaración de guerra al terrorismo islámico; para llenar, como dijimos, el vacío dejado por la implosión soviética.

Según Zaffaroni (2007), el concepto de enemigo introdujo la dinámica de la guerra en el Estado de derecho:

La esencia del tratamiento diferenciado que se le atribuye al enemigo consiste en que el derecho le niega su condición de persona. Él es considerado bajo el aspecto de un ente dañino o peligroso (...) se establece la distinción entre ciudadanos (personas) y enemigos (no personas), se hace referencia a ciertos seres humanos que son privados de ciertos derechos individuales (p. 18)

Por lo tanto, en la lógica de la guerra se suprimen los derechos constitucionales de ciudadanía y el enemigo es simplemente un objetivo a destruir. Según Dornelles (2008):

[Esa lógica belicista] identifica mecánicamente clases subalternas como agentes del crimen, como clases peligrosas y los barrios y favelas como 'áreas de riesgo' (...) llevando a la aplicación de políticas extremadamente punitivas que alcanzan al conjunto de la población más pobre (p. 181)

El gran encarcelamiento

La hiperinflación carcelaria es una de las consecuencias más reveladoras de las políticas ultra represivas implementadas en las últimas décadas. Es por ese motivo que Waquant aborda la experiencia penal de los Estados Unidos por ser, precisamente, el país líder en el mundo en encarcelamiento en masa después de la década de 1970.

Con el fin de mostrar el clima desfavorable a una política de "ley y orden", Zaffaroni explica cómo la pena de muerte en los EUA parecía estar llegando a su fin cuando, en 1972, la Corte Suprema declaraba su inconstitucionalidad y los índices de encarcelamiento se mantenían estables desde el siglo XIX. Esa tendencia fue drásticamente revertida y la prisión volvió a tener un lugar destacado, presentándose como un medio simple y directo de restaurar el orden. La demografía carcelaria después de 1973 comenzó a aumentar vertiginosamente y la pretendida "guerra al crimen" hizo duplicarse a la población carcelaria del país en diez años y cuadruplicarla en veinte. Mientras, en 1975 los detenidos no llegaban a 380 mil, en 1980 el número de presos era de 500 mil. En 1990 alcanzaba a más de 1 millón, en 2000 ascendía a casi 2 millones y en 2012 llegó a casi 2,3 millones de personas.

Waquant (2007), refuta el discurso político de la derecha y los medios que justifica el aumento del encarcelamiento a causa del aumento de la criminalidad violenta y explica esa inflación permanente y acelerada por el incremento de medidas y leyes definitivamente más punitivas.

8 A partir de la década de 1970, con Nixon y, sobretudo, en la década de 1980, con Reagan.

9 Después del atentado, el poder bélico tomó prestada la noción de "prevención" del discurso penal y pretendió presentar la guerra contra Irak como "preventiva". Después de 2001, efectivamente, se desencadenan una serie de guerras "preventivo-represivas", en las cuales los Estados Unidos atacan unilateralmente por "peligrosidad presumida".

Comparado con la política penal anterior (de la segunda pos-guerra hasta la década de 1970) la hiperinflación carcelaria se dio por la extensión del recurso de encarcelamiento para una serie de delitos que hasta entonces no llevaban a una pena de prisión; también por el aumento del tiempo de duración de las condenas para delitos sin gravedad y por el incremento de los castigos para crímenes violentos, con el cumplimiento de las penas en regímenes cerrados. A partir del período histórico destacado y la pretendida “guerra contra las drogas”, el encarcelamiento se aplica con enorme frecuencia y severidad a los pequeños consumidores y vendedores de estupefacientes, que son arrojados a la prisión por millares.

Según Garland (1999), “cuando ocurre un crimen violento, los medios y los partidarios de las políticas tipo ‘ley y orden’ invocan el daño causado a la víctima para crear un clima de pánico generalizado y conseguir apoyo social para la aprobación de leyes penales más severas” (p. 59).

Esas transformaciones en las legislaciones, en términos de endurecimiento penal, deben ser entendidas como producto de un “populismo punitivo”, o sea, cuando los gobiernos ofrecen como solución, a una sociedad asustada e insegura, la tradicional herramienta punitiva, en una clara demostración de que “están haciendo alguna cosa” por la seguridad pública. En el marco de esta perspectiva, la extensión de las sentencias, por ejemplo, no dependería de la naturaleza de la ofensa sino de la construcción de “perfiles de riesgo”, que sería casi suficiente para matar o encarcelar a alguien. Al referirse a la lógica de la criminología neoliberal, De Giorgi (2006), dice:

Las nuevas estrategias penales se caracterizan cada vez más como dispositivos de gestión de riesgo y de represión preventiva de las poblaciones consideradas portadoras de ese riesgo. De esa forma, la cárcel funciona como mero depósito de grupos poblacionales considerados “naturalmente” peligrosos y de riesgo, para los cuales no queda otro remedio si no es aplicar y reforzar técnicas de control cada vez más capilares y totalizadoras (p. 97).

Cabe señalar cómo esa concepción de “riesgo” y “peligrosidad” se hizo, en los últimos años, significativamente extensiva a gran parte de los segmentos más deteriorados de la clase trabajadora. Fue en este escenario que la cárcel volvió a tener centralidad como un instrumento privilegiado de gestión y penalización de la miseria.

La militarización de la seguridad pública en Brasil

La orientación de la política (externa) imperialista norteamericana (sobre todo a partir de 1980) estuvo (y está) asociada al supuesto “combate al tráfico de drogas”, hecho que justifica la ocupación y/o intromisión militar en varios países periféricos¹⁰. Concomitantemente, las propias políticas de seguridad pública - en tiempos de democracia y paz formal - de varios países latinoamericanos también fueron militarizadas, dentro de los cuales está Brasil. Batista (2011), destaca la imposición de los Estados Unidos para que los países latinoamericanos militaricen su seguridad pública, vale decir, usar a las Fuerzas Armadas para fines policiales en las urbes. Sin embargo, aquel país no utiliza esa práctica domésticamente.

Brasil, situado en la periferia del sistema capitalista, nunca contó con mecanismos de sustitución de las funciones ejercidas por las tradicionales políticas criminales represoras

¹⁰ Por ejemplo, en la década de 1980, el apoyo norteamericano a la contra revolución nicaragüense es emprendida “en nombre de la lucha contra las drogas”.

para el enfrentamiento de la “cuestión social”. El sistema penal siempre mantuvo su centralidad en la mantención del orden social. Sin embargo, a fines de la década de 1990, este país, a través del Estado social mínimo, y la consolidación de un Estado penal máximo (que sigue los dictámenes neoliberales), profundiza las formas de vigilancia social de las poblaciones empobrecidas e militariza las favelas por considerarlas una amenaza al orden instituido de la sociedad burguesa.

Si estamos hablando de la intervención de las Fuerzas Armadas en territorios de favelas urbanas, podemos mencionar por ejemplo la participación en 2007 del Ejército en el Morro de la Providencia, ubicado en Rio de Janeiro, para cumplir un acuerdo con el Ministerio de Defensa que instruía ‘ofrecer garantías’ a la ejecución de un proyecto de remodelación de casas denominado “Cemento Social” (Brito & Rocha de Oliveira, 2013, p.79). Tres años después, 22 mil efectivos policiales y militares de las Fuerzas Armadas ocuparon, para un supuesto combate al tráfico de drogas, la Villa Cruzeiro y el Complejo del Alemán (otras dos favelas cariocas) con un saldo de 19 personas comprobadamente asesinadas por la espalda.

El modelo de guerra aplicado a la Seguridad Pública significa una verdadera dictadura contra los pobres, que cotidianamente sufren la militarización en su vida social, con una permanente suspensión de todas las garantías constitucionales. Siguiendo a Roberto Leher (2008):

La negación de los derechos humanos fundamentales es particularmente severa en las naciones que no fueron capaces de incorporar a todos los pueblos en el proceso de formación nacional, situación de la mayor parte de América Latina. En Brasil, la mayoría del pueblo nunca fue concebida de hecho como protagonista de la formación nacional. En el proceso de independencia, los sectores dominantes locales consideraron a la población negra e india dotada de una humanidad inferior, colocándolos en funciones subalternas de trabajo obligatorio e híper-explotado. Los trabajadores y pueblos más explotados, son, a grosso modo, los mismos que habitan hoy las periferias de las grandes ciudades y para los cuales no se aplican las garantías constitucionales del llamado Estado de Derecho. De la misma forma que en el proceso de formación nacional, hoy existe un proceso de deshumanización de esa población, excluida de los Derechos Humanos (p. 25-26)

En las ciudades brasileñas las Fuerzas Armadas y la Policía Militar entran cotidianamente en las favelas con tanques y tropas que tiran abajo puertas y ventanas, saquean hogares e intimidan a sus ocupantes, disparan y asesinan a sus habitantes, hecho que lleva a Batista (1998) a afirmar que en Brasil es ridículo proponer la pena de muerte, ya que la policía y el ejército la ejecutan intensa y cotidianamente.

Entre 1980 y 2010, Brasil registró 1.091.125 muertos por homicidios, un promedio de 4 vidas diezmadas por hora. De 11,7 homicidios por 100 mil habitantes en 1980 se pasó a 26,2 en 2010¹¹.

El Estado de Río de Janeiro registró en 2001 una tasa de homicidios de 50,5 personas por 100 mil habitantes, colocándose como la segunda más elevada después de Pernambuco que tuvo, para ese mismo año, una tasa de 58,5 habitantes muertos.

11 Lemgruber (2004) sustenta que “Brasil asiste a un verdadero genocidio de jóvenes pobres y sobretodo negros. Su estudio revela la existencia de una dramática concentración de muertes violentas entre jóvenes negros (aquí entendidos como la sumatoria de negros y mulatos) indicando que la distribución desigual de riquezas y recursos sociales (educación, salud y saneamiento) entre blancos y negros en Brasil provoca otro tipo de desigualdad: la desigualdad en la distribución de la muerte violenta. Así, son los pobres y los negros y, entre estos, los más jóvenes, entre 15 y 24 años, las víctimas preferenciales de la violencia letal. (p.3).

En el total de homicidios en Río de Janeiro, cabe destacar el elevado número de los denominados “autos de resistencia” o “resistencia seguida de muerte”, vale decir, ejecuciones arbitrarias efectuadas por policías en servicio, que quedan registradas con esa figura legal. Así, mientras en 1997 existían 300, en 2007 llegaron a 1330 casos¹².

Ese uso rutinario de la violencia letal por las policías Militar y Civil, bajo la justificación de la mantención del orden y el combate al tráfico de drogas, se revela también en las “desapariciones”, que mantienen un clima de terror entre la clase trabajadora empobrecida que habita en las favelas. Cabe destacar que el número de personas desaparecidas también creció en los últimos años. Según Lemgruber (2004) “en 1991 existían en Río de Janeiro 2616 desapariciones y, en 2003, 4800, o sea, casi se duplicó el número en un período de 12 años” (p. 9).

En Brasil, por lo tanto, la forma militarizada de la vida social se traduce en un exterminio ejecutado en nombre de la ley y los números de muertos pueden ser comparados con países que están abiertamente en guerra. Siguiendo a Netto (2010):

La represión deja de ser una excepcionalidad para convertirse en un estado de guerra permanente dirigido a los pobres, desempleados estructurales y a los trabajadores informales (...) sólo la hipertrofia de la dimensión/acción represiva del Estado burgués puede dar cuenta de la población excedente en función de las necesidades del capital” (p. 23).

Coimbra (2001), destaca que en el período de la dictadura militar brasilera (1964-1984), en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional, el opositor político era considerado enemigo y, especialmente en los años noventa, los excluidos del mercado formal de trabajo son interpretados como los nuevos enemigos del sistema¹³.

Según Wolff (2005), la cultura represiva acumulada en la historia brasileña y perfeccionada con el golpe militar de 1964, fue desplazada, a partir de la década de 1980, hacia la criminalidad común:

El nuevo perfil de enemigo público no es más prioritariamente quién cuestionaba y enfrentaba el orden establecido, sino el ladrón, o el asaltante común. Los espacios definidos para esta criminalidad pasaron a ser la favela, el gueto y la prisión [representando al mismo tiempo] espacios de confinamiento y rechazo (p. 9).

De esta forma, ante la creciente suspensión de garantías constitucionales en un denominado “Estado de derecho”, quedó instaurado el terreno propicio para la reafirmación de un autoritarismo sin dictadura. Como afirma Batista (2003):

Los ‘nuevos criminalizables’ son demonizados, deshumanizados, a ellos no se les aplica el derecho a la vida, a la justicia, mucho menos a la cultura, a la educación (...) no merecen respeto (...) y pueden ser linchados, exterminados o torturados (...) y quien pretenda incluirlos en la categoría de ciudadano estará alineándose con el caos y el desorden (p. 36).

Como se ha señalado, en el discurso conservador yace una separación radical entre “ellos” – los muy malos, los peligrosos – y el “nosotros” (los buenos, los honrados, los propietarios, etc.); hecho que explica la división realizada entre derechos de ciudadanía y derechos humanos.

12 Ribeiro C., Dias, R., & Carvalho, S. (2008) demuestran “el acelerado crecimiento de las muertes efectuadas por la policía carioca: 1997 (300); 1998 (397); 1999 (289), 2000 (427); 2001 (592); 2002 (900); 2003 (1195); 2004 (983); 2005 (1098); 2006 (1063) y 2007 (1330)”. (p.15).

13 A pesar de que la autora está refiriéndose a la situación de Brasil, ese desplazamiento del enemigo, desde el militante hacia el criminal común, es extensible a todos los países que recibieron el influjo de la política criminal norteamericana en el período estudiado, particularmente en América Latina.

Los medios de comunicación y las autoridades públicas fomentan y divulgan esa separación (con un claro sesgo moralista, propio de la penalidad conservadora), siendo los derechos de la ciudadanía los correspondientes a las personas “honradas” y los derechos humanos los exigidos por los “delincuentes”, “los presos” y sus defensores, integrando estos últimos los Organismos de Defensa de Derechos Humanos.

La política criminal de drogas en Brasil, entre 1914 y 1964, se caracterizó por un cuadro reducido de industrialización en el país y la existencia de un modelo sanitario para los usuarios de drogas. Hasta la dictadura militar, en este país existía una legislación sanitaria sobre drogas ilícitas. Es, precisamente, con la dictadura cívico-militar que entró el modelo bélico norteamericano que, lejos de combatir el tráfico, por ejemplo, masificó el consumo de cocaína.

La agenda de la guerra contra las drogas entró en América Latina y en Brasil antes de que existiera un problema efectivo, estadístico, de salud, con el uso de drogas. ¿Será que la pretendida guerra entonces masificó el consumo?

La substitución del modelo sanitario por el modelo bélico en la política criminal, significó la intervención dura y frecuentemente inconstitucional de principios de guerra en el funcionamiento del sistema penal. La ley 5.726 del año 1971 en su artículo 1, declaraba “deber de toda persona física o jurídica colaborar en el combate al tráfico y uso de sustancias estupefacientes”. Se observa en esta ley el uso de terminología de guerra y la equiparación del usuario al traficante de drogas. También se coloca el uso y el tráfico de drogas al lado de los crímenes contra la seguridad nacional, elevando las penas de 6 meses a 2 años, a de 1 a 6 años de reclusión.

La vigente ley n° 6.368 del año 1976 perfeccionó la ley 5.726/71, sustituyendo la palabra “combate” por “prevención y represión”. Con la nueva ley las penas subieron abruptamente hacia la franja de 3 a 15 años de reclusión para el delito de tráfico.

La producción jurídico-penal de aquella coyuntura observó que la diseminación de tóxicos entre la juventud constituía una táctica subversiva y, en ese sentido, el uso de drogas debía ser comprendido, en el cuadro de la guerra fría, como una estrategia del bloque comunista para socavar las bases de la civilización cristiana-occidental. Así, el enfrentamiento de la cuestión debía valerse de métodos y dispositivos militares y, por supuesto, de la injerencia de las autoridades militares.

La Constitución de 1988 determinó que el tráfico de drogas constituyese un crimen no susceptible de fianza ni de amnistía. La llamada “ley de crímenes hediondos” n° 8.072/90 prohibía también el indulto y la libertad provisoria para el tráfico de drogas.

Cabe destacar que las alteraciones legales promulgadas en el proceso de democratización fueron en el sentido de una mayor severidad, sólo comparables al modelo represivo de la dictadura militar, aunque en un renovado cuadro internacional, caracterizado por el fin de la guerra fría. Como afirma Batista (1998):

La droga, en la fase actual del capital, continúa la tendencia a convertirse en un gran eje - el más imperturbablemente plástico, capaz de asociar motivos religiosos, morales, políticos y étnicos- sobre el cual puede reconstruirse la cara del enemigo (interno) capaz de justificar el control penal máximo, como en el caso de Río de Janeiro, sobre los jóvenes negros y mulatos, pobres, de baja escolaridad y habitantes de favela que sobreviven al desempleo participando de la venta al por menor de ese rentable negocio (p.77).

Así, con el retorno de la democracia en Brasil, la “guerra contra las drogas” adopta las mismas pautas establecidas para enfrentar a “la amenaza comunista”, característica del período autocrático-burgués.

El modelo bélico también deja marcas en el sistema penal, que sufrió una acelerada expansión. Brasil, como Estados Unidos y otros países de América Latina, experimentó un proceso acelerado de encarcelamiento de su población¹⁴. El censo penitenciario nacional de 1995 apuntaba la existencia de 148.760 presos, en 2001 ya había 223.220 presos, llegando en 2011 a 500 mil personas privadas de libertad, y datos actuales muestran que hoy, en 2012, ya superan los 515 mil.

El paradigma bélico para la Seguridad Pública es un artefacto, una construcción política y económica a través del cual el capitalismo contemporáneo controla los excesos reales de contingentes humanos “sobrantes” en el modo capitalista de producción.

La intensificación de las funciones penales y represivas de los Estados capitalistas debe ser comprendida como una estrategia más de la ofensiva capitalista sobre el trabajo. Las políticas punitivas del tipo ‘ley y orden’ son altamente eficaces en el sentido de permitir a los gobernantes dotarse de la legitimidad política necesaria para la aplicación de programas de gobierno favorables a la acumulación de capital. Analizar el actual tratamiento social a la pobreza significa pensar en la combinación necesaria de fuertes dosis de represión con macizas políticas focalizadas y compensatorias de la pobreza, altamente funcionales a la acumulación capitalista en el tiempo presente. Si consideramos la política de seguridad pública en Río de Janeiro a partir de 2008, observamos claramente eso. Las “UPPs” (Unidades de Policía Pacificadora) son concebidas como políticas de recuperación militar del territorio para, posteriormente, ampliar políticas públicas de alivio a la pobreza, conforme a las directrices del Banco Mundial.

La “lógica de la guerra” y el exterminio de los “indeseables” encaja a la perfección en un proyecto de sociedad donde los hombres son reducidos a fuerza de trabajo y donde la fuerza de trabajo, en la fase del capitalismo contemporáneo, resulta excesiva a las necesidades de valorización del capital. Sólo por este motivo, una gran parte de los seres humanos pertenecientes a la clase trabajadora pueden ser eliminados sin grandes costos para el funcionamiento de la economía mundial.

Crítica a la función histórica del derecho penal burgués

Según De Giorgi (2006), que la población carcelaria sea mayoritariamente constituida por pobres, desempleados y subempleados no es ninguna novedad; al contrario, se trata de una constante histórica que los acontecimientos norteamericanos evidenciaron con mayor intensidad. Para ese autor, lo que cambió, y de modo significativo, fue la relación entre instituciones sociales y penales en la gestión de la pobreza.

Al destacar el aumento punitivo del Estado neoliberal, Motta (2005) observa cómo, cada vez más, ser pobre es tratado como un crimen: “los pobres, en lugar de ser merecedores de asistencia, merecen odio y condenación (...) combatir la pobreza significa dar carta blanca a las fuerzas represivas estatales para una persecución agresiva a los considerados peligrosos e indeseables” (p. 32).

Como fue observado, el poder punitivo del Estado no alcanza - ni nunca alcanzó - a toda la sociedad indiscriminadamente. Por el contrario, la violencia siempre fue ejercida sobre los sectores de la clase trabajadora (sean ellos campesinos u obreros urbanos) que -real o potencialmente - amenazan el régimen capitalista, caracterizado por la propiedad privada de los medios de producción.

¹⁴ Pavarini (2003) afirma que la elevación de la población encarcelada es una tendencia mundial. Para el autor, “en la década de 1990, los índices de encarcelamiento aumentaron significativamente y, mientras en los países centrales creció un 40%, en América Latina, el fenómeno fue mucho más radical, llegando en varios países a superar el 60%. En esta década los siete países de América Latina y el Caribe que experimentaron un crecimiento de la población penitenciaria superior al 60% fueron: Nicaragua (113%); Costa Rica (99%); Panamá (92%); Honduras (90%); Argentina (84%); Belice (78%) y Brasil (70%)” (p.42).

La brutal legislación penal, ya en los siglos XVI y XVII, estaba orientada a las necesidades del naciente capitalismo, expulsando violentamente a los campesinos de las tierras para obligarlos a convertirse en proletarios industriales. Como afirma Pavarini (2003):

“cuando los niveles cuantitativos de la fuerza de trabajo expulsada del campo fueron superiores a las posibilidades efectivas de su empleo [...] la única posibilidad de resolver la cuestión del orden público fue la eliminación física para muchos y la política del terror para los demás” (p.32).

Tanto en el origen de esa formación económico-social como hasta hoy, el Estado burgués, amparándose en la utilización del derecho penal, como también en otro conjunto de instituciones, busca garantizar la conservación y la reproducción de las relaciones sociales capitalistas. En este proceso de gestión y eliminación constante de los “sobrantes”, las políticas criminales tienen un papel crucial, puesto que validan la selección de quién debe ser criminalizado a través del sistema penal¹⁵. Así, esa selección, que sigue un histórico criterio clasista, se orienta a legitimarse socialmente por la construcción de estereotipos que fijan características negativas a la población empobrecida.

Al analizar el proceso de criminalización por drogas en Río de Janeiro, Batista (2003), destaca la selectividad de clase en la aplicación de la ley penal, según sean ellos jóvenes ricos o pobres. Según el autor, “a los jóvenes consumidores de las clases media y alta se aplica el paradigma médico, mientras que a los jóvenes habitantes de los barrios pobres se les aplica el paradigma criminal” (p. 23).

A partir de los datos analizados, queda en evidencia el mito burgués de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley en general y de la ley penal en particular.

En la Crítica del programa de Gotha (1985), Marx y Engels discuten el derecho burgués como derecho formal y desigual. Los autores destacan la relación asimétrica existente en la forma jurídica del contrato “entre iguales”, denunciando cómo esa igualdad formal encubre la desigualdad substancial existente entre proletarios - obligados a vender su fuerza de trabajo para sobrevivir, a partir de la expropiación de los medios de vida por parte de los capitalistas - y los propietarios del capital.

A pesar del concepto liberal de igualdad ante de la ley está fuertemente enraizado en la sociedad, la profunda selectividad que recorre las diferencias desde el acceso, pasando por la aplicación y llegando a la instancia de la ejecución penal, nos permite desmitificar la idea burguesa de ser “todos iguales” ante la ley. Para Baratta (2004)

No sólo las normas del derecho penal se forman y se aplican selectivamente, reflejando las relaciones de desigualdad existentes en la sociedad, sino que el derecho penal ejerce una función activa de reproducción y producción, respecto de esas relaciones de desigualdad. (p.173).

Además, el derecho penal - como discurso justificador de la intervención del sistema penal - lejos de proteger los intereses generales de la sociedad (otro mito burgués), protege los intereses de los grandes propietarios del capital.

Mientras los pequeños delitos son efectivamente perseguidos y penalizados, los delitos denominados de “cuello blanco” gozan de impunidad. Al mismo tiempo en que se criminalizan delitos comunes, los delitos que provocan grandes daños sociales y ecológicos, cometidos por las grandes corporaciones económicas, a su vez, gozan de una casi total (cuando no es total) inmunidad legal.

15“Por ‘sistema penal’ entendemos [...] la suma de los ejercicios de poder de todas las agencias policiales, judiciales y penitenciarias”. (Zafaroni, 2001, p.144)

La manipulación ideológica orquestada principalmente por los medios de comunicación, hace que la alarma social sea inversamente proporcional al daño social causado. En asesinatos, o en robos individuales, que alcanzan a pocas víctimas, la sociedad quiere punir implacablemente a su autor, mientras que casi nadie reacciona contra la criminalidad que daña a las mayorías, sea cometida por las corporaciones financieras, por los bancos que lavan dinero del tráfico de drogas, o por las industrias de cigarrillos o bebidas alcohólicas, entre tantas otras.

Es preciso denunciar el carácter ideológico del derecho penal que, además de no ser igual para todos ni defender los intereses de todos, tampoco – como es enfatizado por el abolicionismo – resuelve conflictos y problemas de gran envergadura, como el de la seguridad pública o el aumento de la criminalidad. Por el contrario, lejos de eso, termina agravándolos.

Así, detrás de esas soluciones ilusorias que producen más muertes y destrucción social, se esconde la verdadera esencia del derecho penal burgués, que, sobre la base de un cuerpo doctrinario de normas, legitima como necesaria la intervención de tipo represiva sobre todo aquello que es considerado como una amenaza y un estorbo al modo de producción capitalista.

Aunque esto tenga una continuidad histórica, la fase neoliberal del capitalismo revela la expansión del sistema penal como estrategia privilegiada de control y gestión de la pobreza, profundizada principalmente por una situación de desempleo masivo y estructural.

Bibliografías

- ANITUA, G. (2008). *Histórias dos pensamentos criminológicos*. Rio de Janeiro: Revan.
- BARATTA, A. (2004) *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- BATISTA, M. (2003). *Difíceis ganhos fáceis: drogas e juventude pobre no Rio do Janeiro*. Rio de Janeiro: Objetiva.
- _____. *O Alemão é muito mais complexo*. Rio de Janeiro: Agência de Notícias das favelas. (2011). <http://www.anf.org.br/2011/09/o-alemao-e-muito-mais-complexo/>
- BATISTA, N. *Política criminal com derramamento de sangue*. (1998) Discursos sediciosos - Crime, direito e sociedade. Rio de Janeiro: Revan, n. 5 e 6, p. 77/95.
- BRITO, F. & ROCHA DE OLIVEIRA, P. (ogs). (2013). *Até o último homem*. São Paulo: Boitempo.
- COIMBRA, C. (2001). *O mito das classes perigosas*. Niterói: Oficina do autor/Intertexto.
- DE GIORGI, A. *A miséria governada através do sistema penal*. Rio de Janeiro: Revan, 2006.
- DORNELLES, J. (2008). *Conflito e segurança*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- GARLAND, D. (1999) *As contradições da 'sociedade punitiva'*. Revista de Sociologia e Política., Curitiba, n. 13, p. 59-80..
- LEHR, R. (2008) *Capitalismo dependente e direitos humanos. Uma relação incompatível. Segurança, tráfico e milícias no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Fundação Heinrich Böll, Justiça Global.
- LENGRUBER, J. (2004) *Violência, omissão e insegurança pública: o pão nosso de cada dia*. Rio de Janeiro: Centro de Estudos de Segurança e cidadania.
- NETTO, J. (2010) *Uma face contemporânea da barbárie*. III Encontro Internacional "Civilização ou Barbárie" Serpa, 30-31 de outubro/1o de novembro.
- MARX, K., & ENGELS, F. (1985) *Crítica do Programa de Gotha*. Obras Escolhidas em Três Tomos. Tomo III. Moscovo: Progresso.
- MOTTA, A. (2005) *As Garantias Processuais e o Direito Penal Juvenil*. Porto Alegre: Do advogado.
- PAVARINI, M. (2003). *Control y dominación*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- RIBEIRO, C; DIAS, R. & CARVALHO, S. (2008) *Discursos e práticas na construção de uma política de segurança: O caso do governo Sérgio Cabral Filho (2007-2008)*. Segurança, tráfico e milícias no Rio de Janeiro. Rio de Janeiro: Fundação Heinrich Böll, Justiça Global.
- WACQUANT, L. (2007). *Punir os pobres. A nova gestão da miséria nos Estados Unidos*. Rio de Janeiro: Revan.
- WOLFF, M. (2005). *Antologia de vidas e histórias na prisão*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- ZAFFARONI, R. (2007). *O inimigo no Direito Penal*. Rio de Janeiro: Revan.